



RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2009-00143-00
REFERENCIA: ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: RUBI ORTEGA RODRIGUEZ
DEMANDADO: PLINIO ALVARADO RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso de alimentos de mayor, informándole que la demandante solicitó levantar el embargo contra que recae sobre el salario de PLINIO ALVARADO RODRIGUEZ. Sírvase proveer.- Barranquilla, 02 de Octubre de 2023.-

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Barranquilla, DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

ASUNTO:

La demandante RUBI ORTEGA RODRIGUEZ y el demandado PLINIO ALVARADO RODRIGUEZ, presentaron escrito solicitando el levantamiento de la medida del salario que devengaba el señor PLINIO ALVARADO RODRIGUEZ, ya que no es como empleado de TERMO BARRANQUILLA S.A., llegando a un acuerdo con la demandante.

CONSIDERACIONES.

El artículo 597 numeral 1º del C.G.P. señala a saber: “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Así las cosas, la demandante RUBI ORTEGA RODRIGUEZ PLINIO, ha solicita el desembarga de la medida cautelar que pesa contra el demandado ALVARADO RODRIGUEZ, sobre el salario que devenga de la empresa TERMO BARRANQUILLA S.A., y que fue ordenado mediante auto de 20 de mayo de 2009, y comunicado a TERMO BARRANQUILLA S.A. mediante oficio 480/2009 de 20 de mayo de 2009.

De la voluntad expresa por la parte demandante, es de recibo ordenar el levantamiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta que se encuentra ajustado a derecho la solicitud de las



partes en referencia. En tal sentido se comunicará al pagador de TERMO BARRANQUILLA S.A., el levantamiento del embargo del 30% del salario que devenga el señor PLINIO ALVARADO RODRIGUEZ como empleado de TERMO BARRANQUILLA S.A., y que fue ordenado mediante auto de 20 de mayo de 2009, y comunicado a TERMO BARRANQUILLA S.A. mediante oficio 480/2009 de 20 de mayo de 2009.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1. LEVANTAR la medida cautelar ordenada en auto de 20 de mayo de 2009, y comunicado a TERMO BARRANQUILLA S.A. mediante oficio 480/2009 de 20 de mayo de 2009 sobre el 30% del salario que devenga el señor PLINIO ALVARADO RODRIGUEZ como empleado de TERMO BARRANQUILLA S.A. a favor del señor RUBI ORTEGA RODRGUEZ. Ofíciase a TERMO BARRANQUILLA S.A.
2. NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto por medio de los canales institucionales TYBA y página WEB de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA